

RESOLUCIÓN No.

(4 0 95

2 5 NOV 2015

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 0759 del 03 de junio de 2009 **CORPOBOYACÁ** admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, para el proyecto de construcción y operación de la Estación de Servicio Combustible y Lubricantes La Playa, localizada en el predio denominado La Playa, vereda Río de Piedras del municipio de Tuta.

Que mediante Auto No. 0905 del 12 de julio de 2011 **CORPOBOYACÁ** requiere a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, para que allegue la información requerida dentro del concepto técnico LPC-0018/09 del 16 de septiembre de 2009.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 150-5703 del 16 de abril de 2012, la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, allega la información requerida en el Auto No. 0905 del 12 de julio de 2011.

Que mediante Auto No. 0276 del 09 de marzo de 2015 **CORPOBOYACÁ** requiere a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Concepto Técnico No. PV-001-15 del 04 de marzo de 2015.

Que mediante oficios radicados en **CORPOBOYACÁ** bajo los No. 4395 del 09 de abril de 2015 y 15785 del 12 de noviembre de 2015, la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, allega la información requerida en el Auto No. 0276 del 09 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte de la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-0021-15 del 19 de noviembre de 2015, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

- 5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la señora María Eugenia Castro de Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.275.364 expedida en Tunja, en calidad de representante de la Estación Combustible La Playa LTDA, identificada con NIT. 90007091, reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012 para poder otorgar el Permiso de Vertimiento de la Estación de Servicio, ubicada en el predio identificado con numero de matricula 070-143468 y código catastral 000100030462000 localizado en la vereda Río de Piedras del municipio de Tuta, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones

Características generales de los vertimientos

	Vertimiento Doméstico	Vertimiento No Doméstico
Caudal	0,024 L/s	0,102 L/s
Caudal Total	0,126 L/s	
Frecuencia	24 horas / día	0.5 horas / día
	24 días / mes	4 días / mes
Fuente Receptora	Suelo – Predio EDS La Playa	Suelo – Predio EDS La Playa.
Ubicación Sistemas de Tratamiento	Tanque Séptico (T AD)	
	Latitud N	Longitud O
	5°41'30.21"	73°15' 03.37"
Ubicación Puntos de Descarga	Trampa de Grasas (T AND)	
	Latitud N	Longitud O
	5°41'30.30"	73°15' 03.25"
Ubicación Puntos de Descarga	Pozo de Infiltración (T AD)	
	Latitud N	Longitud O
	5°41'30.16"	73° 15' 03.02"
Tipo de Vertimiento	Intermitente y Difuso	

Descripción Sistemas de Tratamiento

Vertimiento Doméstico:

Pozo Séptico	
Largo	1,32 m
Ancho	0,70 m
Profundidad	1,2 m
Profundidad Lámina de Agua	0,90
Capacidad	1000 L
Codos	2 de 4" de diámetros

Vertimiento No Doméstico:

Trampa de Grasas con sedimentador	
Ancho	0,70 m
Profundidad	0,90 m
Profundidad Lámina de agua	0,75 m
Largo	1,60 m
Codos	4" de diámetros
Capacidad	1001

Fuente: Corpoboyacá

Punto de descarga vertimiento no domestico

Como se menciona con anterioridad la EDS genera dos vertimientos, pero una sola descarga, ya que después de cada tratamiento estas aguas se unen en una caja de inspección hasta ser transportada a un pozo de absorción, el cual cuneta con las siguientes dimensiones estructurales.

Pozo de Absorción	
Largo	2,2 m
Ancho	1,2 m
Profundidad	1,2 m

5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de las eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios.

5.3. El usuario deberá presentar en un término de 45 días hábiles una prueba de percolación tomando como mínimo 2 puntos de muestreo en el sitio donde se tiene construido el pozo de absorción.

Así mismo y una vez finalizado el estudio, se requiere al usuario para allegar a la Corporación un informe detallado indicando los puntos geográficos de toma de muestra, los resultados obtenidos, el análisis de los mismos y registro fotográfico y así dar paso al respectivo recibo de las obras.

5.4. Se requiere al usuario para presentar anualmente una jornada de monitoreo compuesto y presentar caracterización físico – químico y bacteriológica del efluente de los sistemas de tratamiento, midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a: pH temperatura, Demanda biológica de oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentales (SS), Grasa y Aceites, Nitratos e Hidrocarburos totales, incluyendo para el vertimiento domestico coliformes totales, fecales. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.



4 0 95

25 NOV 2015

Continuación Resolución No. _____

Página 3

Se informa al usuario que las caracterizaciones de los vertimientos domésticos y no domésticos deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximo permisibles establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 del 26 de mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 de acuerdo con el régimen de transición previsto en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- 5.5. Teniendo en cuenta el manejo de los lodos y grasas producidas de las aguas residuales no domésticas y la peligrosidad que estos representan, se requiere al usuario para presentar anualmente los soportes de entrega al gestor externo el cual debe tener los permisos ambientales pertinentes que debe ser anexos a la información requerida.
- 5.6. Una vez evaluado el Plan de Gestión del Riesgo, se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.7. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentarse ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.8. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos.
- 5.9. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado que solicita el respectivo trámite.
- 5.10. La Estación Combustible La Playa LTDA identificada con Nit. 900007091-7, en cumplimiento al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.3.4.14, deberá entregar a la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos para las Estaciones de Servicios mediante Resolución No. 1537 de 09 de junio de 2015 expedida por CORPOBOYACÁ.

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

4 0 9 5

2 5 NOV 2015

Continuación Resolución No. _____ Página 4

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.



4 0 95

25 NOV 2015

Continuación Resolución No. _____ Página 5

9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, para el otorgamiento del permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de Servicio, ubicada en el predio identificado con número de matrícula 070-143468 y con cedula de catastral 000100030462000, localizado en la vereda Río de Piedras del municipio de Tuta.

Los interesados deberán dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, para las aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico generadas en la Estación de Servicio, ubicada en el predio identificado con número de matrícula 070-143468 y código catastral 000100030462000, localizado en la vereda Río de Piedras del municipio de Tuta, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

	Vertimiento Doméstico		Vertimiento No Doméstico	
Caudal	0,024 L/s		0,102 L/s	
Caudal Total	0,126 L/s			
Frecuencia	24 horas / día		0.5 horas / día	
	24 días / mes		4 días / mes	
Fuente Receptora	Suelo – Predio EDS La Playa		Suelo – Predio EDS La Playa.	
Ubicación Sistemas de Tratamiento	Tanque Séptico (T AD)		Trampa de Grasas (T AND)	
	Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
	5°41'30.21"	73°15'03.37"	5°41'30.30"	73°15'03.25"
Ubicación Puntos de Descarga	Pozo de Infiltración (T AD)			
	Latitud N		Longitud O	
	5°41'30.16"		73° 15'03.02"	
Tipo de Vertimiento	Intermitente y Difuso			

ARTÍCULO SEGUNDO: El termino del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. PV-021-15 del 19 de noviembre de 2015.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular del presente Permiso de Vertimientos que deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente y/o a la salud.

ARTICULO CUARTO: Informar a la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, que el sistema de tratamiento de vertimiento doméstico y no doméstico deberá tener las siguientes especificaciones, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. PV-021-15 del 19 de noviembre de 2015.

Vertimiento Doméstico:

Pozo Séptico	
Largo	1,32 m
Ancho	0,70 m
Profundidad	1,2 m
Profundidad Lamina de Agua	0,90
Capacidad	1000 L
Codos	2 de 4" de diámetros

Vertimiento No Doméstico: Trampa de Grasas con sedimentador	
Ancho	0,70 m
Profundidad	0,90 m
Profundidad Lámina de agua	0,75 m
Largo	1,60 m
Codos	4" de diámetros
Capacidad	1001

PARAGRAFO: Informar al titular del presente permiso, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de las eficiencias de remoción de los sistema de tratamiento a través de seguimientos garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, allegue a la Corporación un informe detallado indicando los puntos geográficos de toma de muestra, los resultados obtenidos, el análisis de los mismos y el registro fotográfico de la prueba de percolación.

PARAGRAFO: El usuario para la prueba de percolación deberá tomar como mínimo dos (02) puntos de muestreo en el sitio donde se tiene construido el pozo de absorción.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso de Vertimiento anualmente deberá realizar una jornada de monitoreo compuesto y presentar la caracterización físico-química y bacteriológica del efluente de los sistemas de tratamiento, midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a: pH, Temperatura, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites, Nitratos e Hidrocarburos totales incluyendo para el vertimiento doméstico coliformes totales y fecales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características de los vertimientos doméstico y no domestico deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximo permisibles establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, de acuerdo al régimen de transición previsto en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.



Continuación Resolución No. 4 0 9 5 2 5 NOV 2015 Página 9

ARTICULO SÉPTIMO: Requerir al titular del presente permiso, a presentar anualmente los soportes de entrega de los lodos no domésticos al gestor externo, el cual debe tener los permisos ambientales pertinentes y estos deben estar anexos a la información requerida.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados serán responsables de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTICULO NOVENO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-021-15 del 19 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso en caso de presentarse una emergencia debe presentar ante **CORPOBOYACÁ** un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la **CORPORACIÓN** cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

ARTICULO DECIMO: La Corporación, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte del titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del permiso de vertimientos, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a **CORPOBOYACÁ** y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Requerir al titular del presente permiso, para que allegue a la Subdirección Administración Recursos Naturales de **CORPOBOYACÁ** el Plan de Contingencias para el manejo de derrames, hidrocarburos o sustancias nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos para las estaciones de servicios mediante resolución No. 1537 de 09 de junio de 2015 expedida por **CORPOBOYACÁ** y en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.14.

ARTICULO DECIMO TERCERO CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la normado en la Ley 1333 de 2009.

Handwritten signature

Continuación Resolución No. 4 0 95 25 NOV 2015 Página 10

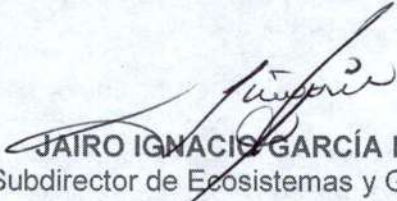
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa del interesado

ARTICULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ESTACIÓN COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA**, identificada con Nit. 900007091-7, a través de su representante legal en la transversal 15 No. 28 – 01 de la ciudad de Tunja.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Leidy Astrid Merchán Angarita
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0031/09



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 03-DIC-2015
se notificó personalmente del contenido del
Auto: X Resolución: X
No. 4095
de Fecha 25 NOV 2015
a: MARTA EUGENIA CASTRO DE RODRIGUEZ
con C. C. No. 23275364
en: TUNJA
Notificado, X
Quien notifica, X